



OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. RODOLFO FRANCO.

EXP. PAI.077.39619.17

Sesión de fecha: Aguascalientes, ags., a los 03 días
del mes de mayo del año 2017

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortiz, Titular de la Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones IV, VI y XII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex con el número 39619 presentada por el C. RODOLFO FRANCO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 01 de mayo del año 2017, se recibió en la Unidad de Trasparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio 39619, formulada por el C. RODOLFO FRANCO, quien requirió lo siguiente: **"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6° Y 8° CONSTITUCIONALES ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3°, 9°, 36° Y 30°, EN SU FRACCIÓN I, III Y IV, QUE AL CALCE SEÑALA (ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I; RECABAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9° ADEMÁS DE PROPICIAR QUE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS LA ACTUALICEN PERIÓDICAMENTE, ARTÍCULO 30 FRACCIÓN III; AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES U OTROS SUJETOS OBLIGADOS QUE PUDIERAN TENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITAN; ARTÍCULO 30 FRACCIÓN IV; REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD, NECESARIOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ADEMÁS DE EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES A LOS PARTICULARES), DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ME INFORME: A) CUÁNTAS PERSONAS QUE COBREN EN LA NÓMINA DE GOBIERNO DEL ESTADO SE ENCUENTRAN ASIGNADAS AL SERVICIO DEL EX GOBERNADOR CARLOS LOZANO DE LA TORRE.**

(...).

DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITO DESDE ESTE MOMENTO ME SEA ENTREGADA POR ESTE MEDIO, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE ME HAGA A MI CORREO LAVERDADDELCENTRO@YAHOO.COM.MX, INDICÁNDOME EL LUGAR, FECHA, HORA Y EL COSTO SI LO HUBIERA".





OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. RODOLFO FRANCO.

EXP. PAI.077.39619.17

SEGUNDO: Mediante correo electrónico de fecha 02 de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de conformidad por lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó a la Titular de la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortiz, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracciones IV, VI y XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes compete a esa Unidad Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados **deberán garantizar el derecho de acceso a la Información los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado "Procedimientos de Acceso a la Información Pública"**, la Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el C. RODOLFO FRANCO, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Oficialía Mayor en fecha 04 de mayo del año 2017 lo siguiente:

*"(...) Con respecto a la información solicitada de: CUÁNTAS PERSONAS QUE COBREN EN LA NÓMINA DE GOBIERNO DEL ESTADO SE ENCUENTRAN ASIGNADAS AL SERVICIO DEL EX GOBERNADOR CARLOS LOZANO DE LA TORRE, para dar respuesta a este requerimiento no contamos con ningún dato en el sistema que contiene la información de las plantillas de personal y los pagos de nómina (Sistema Integral de Capital Humano) que identifique a servidores públicos con esas funciones laborales asignadas, no se tiene conocimiento que exista personal con estas características solicitadas.
(...)"*

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

CUARTO.- Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley de Transparencia



(Firma)



OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. RODOLFO FRANCO.

EXP. PAI.077.39619.17

y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor, respecto a la inexistencia de la información relativa a uno de los puntos del requerimiento efectuado por el **C. RODOLFO FRANCO**, a través de la solicitud con número de folio **39619**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, si como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. RODOLFO FRANCO.

EXP. PAI.077.39619.17

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente transcrita, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor, no ha generado información alguna de la que refiere el C. RODOLFO FRANCO, se concluye que dicha información es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizo y tomo las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el C. RODOLFO FRANCO, confirmado la inexistencia de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, no ha generado información alguna relativa a



OFICIALÍA
MAYOR

MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. RODOLFO FRANCO.

EXP. PAI.077.39619.17

"A) CUÁNTAS PERSONAS QUE COBREN EN LA NÓMINA DE GOBIERNO DEL ESTADO SE ENCUENTRAN ASIGNADAS AL SERVICIO DEL EX GOBERNADOR CARLOS LOZANO DE LA TORRE.", misma que constituye uno de los puntos del tema del requerimiento formulado por el C. RODOLFO FRANCO a través de su solicitud con número de folio 39619.

El Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información solicitada en el inciso a) del requerimiento con número 39619.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio 39619.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
OFICIALÍA MAYOR

LAE. RODOLFO ESQUIVEL CANEDO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRRE
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

MANU/LKJD/NMRM